

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier, la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

Excmo. S.: La simultaneidad de las operaciones censales que han de ejecutarse en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Septiembre último, exige que las Juntas provinciales y municipales tengan á sus órdenes un crecido número de agentes que las auxilien en el desempeño de su cometido.

Al efecto, y teniendo en cuenta lo que se verificó en ocasión semejante en 1877, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que todos los empleados de la Península é islas adyacentes, tanto de la Administración central como de la provincial y municipal, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, se pongan sin excusa ni pretexto alguno á disposición de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas en los días que las Juntas censales los estimen indispensables; y que respecto de esta Corte se pasen asimismo por el Ministerio del digno cargo de V. E. al Alcalde constitucional encargado del Censo de esta capital, listas nominales de todos los funcionarios que se hallen en aquel caso, con expresión de las señas de sus habitaciones; siendo, por último, la voluntad de S. M. que se signifique á los funcionarios á quienes esta resolución comprende, que, si el resultado de la operación es tan satisfactorio como se espera, contraerán por este servicio un mérito distinguido que se tendrá presente en tiempo oportuno.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1887. —Práxedes Mateo Sagasta.—Sr. Ministro de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada

á este Ministerio por los peritos tasadores, no titulares, de muebles y efectos en los Juzgados y Tribunales de Madrid, solicitando se les reconozca el derecho á intervenir y actuar como tales peritos en toda clase de juicios civiles en el ejercicio de la industria libre á que se dedican:

Considerando que desde la publicación de la orden del Regente del Reino de 14 de Mayo de 1870, los cargos de peritos tasadores de muebles, joyas, ropas y efectos vienen siendo de libre ejercicio, habiendo desaparecido los privilegios que pudieran tener los titulares antes de esta época, y no siendo, por tanto, necesario para ejercerlo ni el examen previo de la capacidad pericial, ni ninguna otra condición reglamentaria, ni menos la tenencia del título:

Considerando que la expresada disposición legal tuvo por objeto hacer desaparecer el monopolio que venían ejerciendo los tasadores de joyas en Madrid, así como los de ropas, muebles y efectos, para lo cual declaró libre el ejercicio de la profesión, sin distinguir entre titulares, y sin otra limitación que el pago de la contribución señalada para esta clase de industrias.

Considerando que la ley de Enjuiciamiento civil exige en su art. 615 á los peritos que hayan de informar en los negocios sujetos á su procedimiento la circunstancia de tener título de tales, si su profesión está reglamentada por las leyes ó por el Gobierno, pero prescribe también que, no estándolo pueden ser nombradas personas entendidas ó prácticas aun cuando no tengan título, estableciendo en su artículo 626, el modo como ha de hacerse el nombramiento cuando las partes no se pongan de acuerdo:

Considerando que inspirada en el mismo principio la ley de Enjuiciamiento criminal, reconoce igualmente y distingue peritos titulares y no titulares, determinando en su art. 457 que los primeros son las que tienen título oficial de una ciencia ó arte, cuyo ejercicio esté reglamentado por la Administración, y los segundos los que, careciendo de título oficial, tienen, sin embargo, conocimientos ó prácticas especiales en alguna ciencia ó arte, y estableciendo en su art. 458, que el Juez se valdrá de peritos titula-

res con preferencia á los que no tuvieren título:

Considerando que una y otra disposición legal no han hecho más que establecer la base general que deben tener presente los Jueces y las partes cuando se trata del nombramiento de peritos, pero sin modificar en nada las prescripciones administrativas que regulan el ejercicio de las diversas artes, industrias y profesiones, y ajustándose, por el contrario, en su aplicación á lo que para cada una de ellas se encuentra dispuesto:

Considerando que los artículos citados de las leyes del procedimiento no han modificado ni derogado lo que las prescripciones administrativas tienen establecido respecto del ejercicio de la industria de tasadores, ni cabe poner en contradicción unas y otras, porque su naturaleza, su objeto y fin son completamente distintos:

Considerando, por tanto, que no estando reglamentada, sino, por el contrario, declarada enteramente libre la profesión de perito por la citada orden de la Regencia de 14 de Mayo de 1870, no derogada, la pretensión que ha dado origen al expediente se encuentra ajustada á las disposiciones legales que rigen en la materia;

S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con lo informado por las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid, ha tenido á bien declarar que las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal no se oponen á la orden del Regente del Reino de 14 de Mayo de 1870, ni la derogan, la cual subsiste hoy en toda su fuerza y vigor, y disponer, en su consecuencia, que se repute completamente libre el ejercicio del cargo de tasadores de joyas y el de tasadores de ropas y muebles, pudiendo los Jueces servirse de los que consideren más aptos, siempre que estén inscritos en la matrícula respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia y de instrucción y municipales de ese territorio y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1887.—Alonso Martínez.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de lo determinado en el apartado II, art. 73 del reglamento de Sanidad marítima, referente al reconocimiento de carnes y grasas de cerdo que procedan de los Estados Unidos de América y de Alemania; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª Continúa vigente la prohibición establecida por Reales órdenes de 28 de Febrero y 10 de Julio de 1880 de introducir en la Península é islas adyacentes grasas procedentes de los Estados Unidos de América que no hayan sido obtenidas por fusión.

2.ª Las carnes de cerdo procedentes de los Estados Unidos de América y de Alemania serán sometidas á un riguroso microscópico reconocimiento, que se practicará por los Directores de Sanidad marítima, auxiliados cuando la necesidad del inmediato despacho de la mercancía lo exija, por el Médico segundo de bahía, Médicos suplentes y por el Secretario Médico.

Dicho reconocimiento se practicará en un local de las dependencias de Aduanas ó de la Dirección de Sanidad del Puerto, de acuerdo con el Administrador de la Aduana, proveyéndose al efecto los Directores de Sanidad de un microscopio que alcance un aumento de 100 diámetros al menos, y de los accesorios necesarios, que adquirirán de su cuenta, percibiendo para reembolso de este gasto y remuneración del servicio los siguientes honorarios:

lPts. Cts.

Cajas que contengan hasta 100 jamones, cada una..	2
Idem hasta 300 brazuelos, piés, codillos ó lenguas, cada caja..	1 50
Idem hasta 30 piezas ó lonjas de tocino con parte muscular, cada caja..	1 50

Las cajas indicadas que contengan mayor número de piezas que el expresado, devengarán por la fracción que resulte la parte proporcional de las cantidades referidas, con relación al número de piezas de la fracción.

3.ª Las carnes que resulten con

triquinua serán arrojadas al mar á conveniente distancia del puerto y con las debidas precauciones.

El mismo destino se dará á las grasas no obtenidas por fusión cuando los interesados no prefieran reexportarlas.

4.º Las grasas obtenidas por fusión y el tocino sin parte muscular, quedan exentos del reconocimiento microscópico, y por consiguiente del abono de honorarios.

5.º Queda derogada la Real orden de 14 de Julio último relativa á este servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacta observancia y para conocimiento del Comercio y Directores de Sanidad, debiendo publicarse esta Real orden en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1887. —León y Castillo. —Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circulares.

Con fecha 7 del corriente comunica esta Dirección general al Gobernador de Málaga la siguiente orden:

«Sírvese V. S. manifestar al Director de Sanidad de ese puerto, en contestación á su telegrama de ayer, que las liquidaciones á los buques en cuarentena deben hacerse por los días que la efectúen, no cobrándose los que se dispensen.

Los buques comprendidos en la orden de este Centro de 30 de Noviembre de 1872 («Gaceta» de 3 de Diciembre), deben ser objeto de consulta á esta Dirección, á tenor de lo prevenido en Real orden de 31 de Julio de 1877 («Gaceta» de 1.º de Octubre).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia y demás fines del servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1887. —El Director general, Teodoro Baró. —Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro que el cólera morbo asiático ha desaparecido de Malta:

Visto el art. 40 de la ley del ramo y el párrafo tercero, regla 2.º de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 («Gaceta» del 21);

Esta Dirección general ha acordado derogar la orden de 3 de Agosto último («Gaceta» del 4), que declaró sucias estas procedencias, las cuales serán admitidas á libre plática, sea cual fuere la fecha de su salida, siempre que reunan las condiciones, exigidas por el art. 30 de la ley de Sanidad, teniéndose en cuenta las prescripciones de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y la orden de esta Dirección de la misma fecha («Gaceta» del 3 de Diciembre), como asimismo la Real orden de 29 de Octubre de 1886 («Gaceta» del 31).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que determina la disposición 4.º de la orden de este Cen-

tro de 24 de Abril de 1875 («Gaceta» del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887. —El Director general, Teodoro Baró. —Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro que el cólera morbo asiático ha desaparecido de Calcuta:

Visto el art. 40 de la ley del ramo y los párrafos segundo y tercero, regla 2.º, de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 («Gaceta» del 21);

Esta Dirección general ha acordado derogar la orden de 21 de Abril de 1884 («Gaceta» del 22), que declaró sucias las procedencias del Indostán, las cuales serán admitidas á libre plática, sea cual fuere la fecha de su salida, siempre que reunan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley de Sanidad; teniéndose en cuenta las prescripciones de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y la orden de esta Dirección de la misma fecha («Gaceta» del 3 de Diciembre), como asimismo la Real orden de 29 de Octubre de 1886 («Gaceta» del 31).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que determina la disposición 4.º de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 («Gaceta» del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887. —El Director general, Teodoro Baró. —Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Para los debidos efectos de lo determinado en los artículos 33, 34 y 38 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, esta Dirección general ha creído conveniente prevenir:

1.º El servicio interino en destinos de fianza no exige la constitución de esta garantía.

2.º La posesión de los destinos de fianza se dará siempre, como de los demás destinos, en el acto de presentarse los interesados con la credencial y tan luego se reciban las órdenes del nombramiento.

El abono de haberes devengados no tendrá lugar hasta que se acredite la constitución de la fianza.

3.º En los cambios de destinos, la fianza del anterior podrá retirarse ó utilizarse para el nuevo cargo, quedando afecta á la responsabilidad del primero durante el plazo reglamentario.

4.º Las gratificaciones por diferencia de sueldo, concedidas en servicios interinos del personal de la dependencia, tendrán lugar tan sólo en casos de veinte.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887. —El Director general, Teodoro Baró. —Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Circular.

Con el fin de que este Centro directivo tenga el más exacto conocimiento del servicio referente á los Verificadores de contadores de gas en esa provincia, sírvase V. S. disponer que por la Sección de Fomento de ese Gobierno civil se forme y remita á la brevedad posible un estado que comprenda los extremos siguientes:

- 1.º Localidad donde se halle establecido el alumbrado por gas.
- 2.º Nombre del Verificador.
- 3.º Fecha de su nombramiento.
- 4.º Autoridad por quién fué nombrado, y
- 5.º Si el nombramiento se hizo en propiedad ó interinamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1887. —El Director general, Recio de Ipola. —Sres. Gobernadores de las provincias de la Península é islas adyacentes.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

La subasta de suministro de materiales para el Arsenal de Cartagena que en el *Boletín* de ayer se anunciaba la suspensión, tendrá efecto el 22 del corriente, según me participa en nuevo telegrama el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento.

Lo que hago saber para conocimiento del público.

Murcia 19 de Noviembre de 1887. —El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 864:

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro para la mina de hierro «Santa Teresa de los Angeles», núm. 9559, el Ingeniero de minas D. José Asensio Sandoval ha emitido el informe siguiente:

«Sr. Gobernador: Las labores que se denuncian en el presente expediente de registro, titulado «Sta. Teresa de los Angeles», núm. 9559, son diversas trancadas y galerías, todas ellas de corta profundidad y en su mayoría atoradas de escombros, procedentes de hundimientos producidos por el evidente estado de abandono en que se encuentran por espacio de muchos años, siendo la más notable de todas, una galería que debe comunicarse con un pozo abierto por la parte superior de ella. —Respecto de la mina á que puedan pertenecer dichas labores, no me ha sido posible identificarlas, si bien es presumible que parte del terreno solicitado esté ocupado por la mina «Veterana», núm. 6708, demarcada á perpetuidad, lo cual no puedo precisar de una manera terminante porque no habiendo asistido el interesado al reconocimiento y siendo varios los puntos que pueden servir como de partida al presente registro, por llenar los requisitos señalados en la solicitud al designarlo, no lo he podido determinar de un modo preciso, por lo cual juzgo necesario que al practicar la demarcación concurre el interesado para marcarlo. —Es cuanto puedo manifestar á V. S. en cumplimiento de su decreto de fecha 30 de Abril próximo pasado, para que con su superior ilustración, resuelva lo que estime procedente. —Lorca 25 de Octubre de 1887. —El Ingeniero, José Asensio Sandoval.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para que las personas ó corporaciones que se consideren con derecho á las labores denunciadas, puedan hacer en el preciso término de quince días las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, usando del que les concede la ley vigente.

Murcia 17 de Noviembre de 1887. —El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 873.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda, verificadas ante el Alcalde de Pliego, para la enagenación de leñas de los montes del Estado de dicho pueblo, he acordado que el día 24 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 100.

Murcia 18 de Noviembre de 1887. —El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 874.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Calasparra, para la enagenación de leñas de los montes del Estado en dicho pueblo; he acordado que el día 24 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación de 2877 pesetas.

Murcia 18 de Noviembre de 1887. —El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 875.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Cehegin para la enagenación de leñas de los montes del Estado de dicho pueblo, he acordado que el día 24 de Diciembre próximo á las doce de su mañana se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 188 pesetas.

Murcia 18 de Noviembre de 1887. —El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 876.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Ulea para la enagenación de las leñas de los montes del Estado en dicho pue-

blo; he acordado que el día 24 de Diciembre próximo á las doce de su mañana se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 80 pesetas.

Murcia 18 de Noviembre de 1887.—
El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 877.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Cehegú, para la enagenación de pastos de los montes del Estado en dicho pueblo; he acordado que el día 24 de Diciembre próximo á las 11 de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 378 pesetas.

Murcia 18 de Noviembre de 1887.—
El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 878.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Calasparra para la enagenación de los pastos de los montes del Estado en dicho pueblo; he acordado que el día 24 de Diciembre próximo á las 11 de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 1.369 pesetas.

Murcia 18 de Noviembre de 1887.—
El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Sexta sección.

Número 868.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, durante las sesiones que ha celebrado en el mes de Octubre próximo pasado.

Sesión del día 3.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobaron y acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó conceder permisos para obras particulares.

Desestimar la instancia de D. Manuel Salas, pidiendo se forme la línea de una calle del pueblo de la Alberca.

Acceder á la petición del Presidente de la Sociedad «El Casino», de colocar un motor de vapor para el establecimiento de la luz eléctrica en dicho establecimiento.

Verificar por administración ciertas obras en la ermita del Pilar.

Ejecutar así mismo por administración la obra de un muro de la Casa rastro.

Conceder las casetas números 64 y 65 del exterior de la plaza de abastos, á Antonio Madrid Clemares, y la número 48 frente á dicha plaza, á Josefa Ramírez.

No acceder á la solicitud de Antonio Casauellas, de construir una caseta esquina á la posada del Malecón.

Conceder la tabla número 15 de la Carnicería, á Manuel López Díaz.

Autorizar al Sr. Alcalde para que adopte las medidas que crea convenientes con respecto á varias disposiciones relativas á determinados cementerios de este término municipal.

Autorizarle también para depurar lo que haya respecto al enterramiento del cadáver de Francisco Zaragoza Carrión, exigiendo la responsabilidad que sobre cualquiera pudiera resultar.

Nombrar conserje interino del Cementerio de Nuestro Padre Jesús, á D. Lorenzo Muñoz.

Contestar á la Diputación provincial que no corresponde al Ayuntamiento sufragar los gastos de conducción de cadáveres procedentes de los Establecimientos de Beneficencia, al Cementerio antes indicado; y por tanto que si no paga una peseta diaria al contratista José Garrido, se haga dicho servicio desde el 15 del actual, por cuenta de la Comisión provincial.

Sacar á subasta el arrendamiento de la recaudación de consumos en el casco y radio, bajo condiciones que se leyeron y aprobaron.

Designar á los concejales Sres. Clemencín y Clemares, para formar con el Alcalde la comisión que ha de presidir dicha subasta.

Sesión del día 10.

Se acordó dar el pésame por medio de una comisión á la familia del concejal Sr. García Clemencín, fallecido el 5 del actual.

Que por los maestros de escuela de los respectivos partidos se lleve á cabo la revisión de rotulación de calles y plazas y numeración de casas de los mismos, para el nuevo Nomenclator.

Aprobar y pagar varias cuentas.

Informar al Administrador de Propiedades é Impuestos, no puede accederse á la introducción en la posada de Rubio, de 93 cerdos cebados, en concepto de depósito.

Librar á favor de la Tesorería de Hacienda 13 pesetas 75 céntimos, adeudados indebidamente por D. Antonio Vicente Ortíz.

Conceder licencia á D. Juan Martínez, para la construcción de una casa en el camino de Beniaján.

Interesar del Ingeniero Jefe de Obras públicas, haga desaparecer los encharcamientos que existen en la carretera de Murcia á Alicante.

Celebrar la feria en lo sucesivo, en la época acostumbrada.

Sesión del día 17.

Se acordó cumplir la Real orden aprobando la concordia celebrada entre el Reverendo Obispo, y apoderado de este Ayuntamiento, y la variación de algunos artículos del reglamento para el nuevo Cementerio.

El medio de cubrir los gastos que origine el nuevo censo de población.

Aprobar y pagar varias cuentas.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Manuela González Esteve y otros, contra la sentencia del Consejo de Hombres buenos en juicio con D. José Belmonte.

Efectuar una pequeña reparación en el puente provisional del Reguerón.

Conceder permisos para obras particulares.

Autorizar al Sr. Alcalde para el pago de ciertas obras hechas en la casa Escuela del Puente Tecinos.

No acceder á la petición de varios vecinos del Llano de Brujas de variar el local de la escuela de dicho partido.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes anterior.

Autorizar al Sr. Alcalde para hacer por administración las obras de reparación indispensables en el Almudí.

Inscribir en el padrón de vecinos de este término á D. Tomás Aguilera.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, la rebaja de las tarifas de transporte de mercancía en los Ferrocarriles de esta comarca.

Consignar un voto de gracias para los Sres. Clemares, Ladrón de Guevara, García González y Ruiz, por su ofrecimiento de defender á cualquiera de los empleados de consumos en causas que puedan promoverse con motivo de los atentados que se cometen en el resguardo.

Seguir en administración el impuesto de consumos; facultar al Sr. Alcalde para el nombramiento de empleados del resguardo, y que si se cree necesario, se anunciará á su tiempo nueva subasta con caracter de primera.

Sesión del día 24.

Se acordó aprobar la cuenta de ingresos y gastos del Cementerio, correspondiente al mes de Septiembre último.

Aprobar y pagar varias cuentas.

Aprobar el dictamen emitido por la comisión de policía rural con respecto al proyecto de obras de defensa contra las inundaciones, que pase al señor Alcalde para la oportuna tramitación; que se publique en la prensa local, y que se dé un voto de gracias al redactor del mismo.

Aprobar asimismo la liquidación de las obras del puente del Reguerón, abonando el importe que de ella resulta al contratista D. José Amorós.

Conceder licencias para obras particulares.

No haber inconveniente en hacerle permuta de asentamiento de adoquinar, entre el de las calles que tiene contratadas y las primeras que piense adoquinar el Ayuntamiento, siempre que lo primero que se adoquine sea la plaza de Abastos.

Aprobar el dictamen de la comisión de policía Urbana, en el que se manifiestan los medios de evitar los perjuicios que se le siguen á varios vecinos de la plaza de S. Julián, con el alcantarillado que hoy existe en la misma.

Incluir en el alistamiento para el reemplazo próximo á varios individuos que lo han solicitado.

Reconocer como crédito en contra del Ayuntamiento el exceso entre lo consignado y pagado, para los gastos de feria.

No acceder por hoy á la solicitud de los vecinos de Santomera, de establecer un arbitrio sobre puestos situados en la plaza de aquél pueblo con destino á la expropiación de una casa; pero que se tendrá presente al formar el presupuesto próximo.

Hacer desaparecer los puestos que se sitúan frente al convento de Isabelas.

Prohibir el tránsito de especies de adeudo, por varios caminos.

Sesión del día 31.

Se adordó cumplir el Real decreto sobre elección parcial de un Senador por esta provincia.

La distribución de fondos para el próximo mes.

El pago de varias cuentas.

Entregar, como socorro domiciliario, 500 pesetas á sor Josefa de S. Antonio, Superiora del asilo de niñas huérfanas.

Restituir á su anchura el camino del Cabezo de Torres, y subvencionarlo con 200 pesetas para grava.

Ordenar á Lorenzo Tomás, deshaga el nuevo margen que ha construido sobre terrenos del camino de Beniaján.

Autorizar á D. Eduardo Robles la continuación de la casa que está construyendo junto al camino de Monteagudo, previo pago de licencia.

Desestimar la instancia de Antonio Campillo y estar al acuerdo de 26 de Septiembre último por el que se le mandó tapar el escorredor abierto sin licencia en la acequia de D. Pedro.

Conceder licencia para obras particulares.

Aprobar el presupuesto de 1911 pesetas para obras de reparación en el Almudí, que se ejecutarán por administración.

Participar al Gobierno civil procedo abonar á los hijos de la finada doña María Santos, maestra de Monteagudo las cantidades que se le adeudaran hasta Agosto último.

Conceder gratis en el Cementerio una parcela de terreno á las Siervas de Jesús.

Rescindir el contrato con D. José Garrido, sobre conducción de cadáveres pobres al Cementerio de Nuestro Padre Jesús.

Murcia 12 de Noviembre de 1887.—
El Secretario, Agustín Hernández.—
V.º B.º: El Alcalde, Pagán.

Sesión de 14 de Noviembre de 1887.

Visto el extracto que precede en la celebrada dicho día, acordó el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, de que certifico.—Agustín Hernández del Aguila.

Octava sección.

Número 867.

JUZGADO MUNICIPAL
DE TOTANA

Don Juan Clemente Martínez, Juez municipal de esta villa de Totana.

Por el presente se cita, llama y em-

plaza á Pedro Victor López de oficio litiritero y Dolores Fernández, naturales de Lorca, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente, en la «Gaceta de Madrid» comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á celebrar juicio de faltas que en el mismo se sigue sobre lesiones; apercibidos de lo que hubiere lugar caso de no comparecer.

Dado en Totana á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. — Juan Clemente. — P. S. M., Donato Castro.

Número 871.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Crisanto Lorente y Valcárcel, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Cartagena y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ruiz y Egea y á José Lucas Pérez, para que dentro el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado; al objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. — Crisanto Lorente. — Por su mandado, Antonio Más.

Número 869.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE LORCA

Don José Severo Olmedilla y Libroero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres individuos desconocidos cuyas señas son, uno de treinta años de edad próximamente, de estatura regular, cabello castaño, color moreno, vestía pantalón y chaleco oscuro, sin chaqueta, con gorra á la cabeza, y esparteñas; otro con blusa y pantalón negro, de estatura regular, grueso, de veinticinco á treinta años de edad; y el otro vestía pantalón, chaleco y chaqueta oscuros, con gorra, de unos 40 años, alto, delgado; á fin de que comparezcan en este Juzgado en término de ocho días, á responder de los cargos que les resultan en causa que se sigue por hurto de leña el día cuatro de Octubre anterior, en una hacienda de D. Remedios Flores Guirac, sita en este término municipal, diputación del Río, paraje de la Pinosá.

Por tanto, ruego á todas las autoridades de la nación, procedan á la busca y captura de los indicados desconocidos, y habidos que sean los conduzcan á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, para recibirles declaración, y entenderse con ellos las demás diligencias del aludido sumario.

Dado en Lorca á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. — José Severo Olmedilla. — Por su mandado, José Felices.

Número 880.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de providencia acordada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en el sumario que se instruye contra José Gallego Luján sobre exacción, se cita á Juan Pedro Agüera, para que dentro de los seis días siguientes á la inserción de la misma, comparezca en este Juzgado á instruirle del derecho que le conceden los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. — El actuario, José Franco.

Número 879.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE MULA

Don Joaquín Alonso y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto y término de veinte días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se hace saber: Que en este de mi cargo y actuación del que refrenda, por Don Fulgencio Artero Moya, de esta vecindad, se ha presentado demanda en solicitud de que se incluyan en el Censo electoral para Diputados á cortes en este distrito y sección á sus convecinos D. Tirso Valcarcel Ladrón de Guevara, D. Juan Sarsate Requena, Diego Pantoja Molina, en concepto de capacidades, por reunir los requisitos legales.

Lo que se anuncia al público á los efectos de la ley Electoral.

Dado en Mula á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete. — Joaquín Alonso. — Por su mandado, Antonio Duarte.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Funciones para hoy. — Por la tarde á las 3, el drama en 3 actos, «El abate L'Épe ó el asesino ó La huérfana de Bruselas» y el sainete en un acto, «El sopista mendrugo». — Por la noche á las 8, el melodrama en seis actos, «El camino de presidio» y la pieza en un acto, «La novia del general».

Entrada general 2 reales.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

CARTILLAS EVALUATORIAS
de las Riquezas Agraria y Pecuaria y Propuestas de Tipos Medios, según el Real decreto de 11 Agosto de 1887 y la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 22 del mismo mes y año.

Ofrecemos dos ediciones:

Cada Cartilla

Una tirada en papel de hilo superior y adaptada al modelo oficial, conteniendo todos los cultivos y ganados que se citan en los expresados Real decreto y Circular; y además seis cuadros en blanco para utilizarlos en los que faltasen. 8 reales.

Otra tirada económica y utilísima con los cuadros dispuestos de tal modo que todos se utilizan y con una instrucción al final, conteniendo cada Cartilla 32 páginas (que son suficientes á casi todos los pueblos). 4 "

Por cada suplemento de 4 páginas, de Riqueza Agraria ó de Riqueza Pecuaria (para las localidades que sean insuficientes las hojas de la Cartilla anterior). 1/2 real.

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

CARTILLAS EVALUATORIAS

En la imprenta de este periódico, calle de Apóstoles 18, se venden ejemplares esmeradamente impresos en papel de hilo, á 2 pesetas cada uno. Se sirven los pedidos á vuelta de correo, mandando el importe al hacer el pedido.

PROYECTO

DE

OBRAS DE DEFENSA
CONTRA LAS INUNDACIONES

EN EL

VALLE DEL SEGURA

Se acaba de publicar el tomo 1.º de obra tan interesante para todos los propietarios de la rivera del Segura.

Se vende el tomo primero en la imprenta de «Las Provincias de Levante», plano de San Francisco, al precio de 2 pesetas.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.